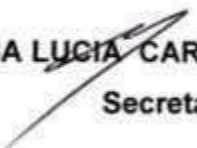


SECRETARÍA: 10 de mayo de 2023, a despacho la demanda de sucesión No. 2023-000044, informado que el término para subsanarla ya venció y oportunamente la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	17 653 40 89 002 2023-00044-00
CAUSANTES:	JUAN GABRIEL GALVIS ARBOLEDA Y NOHEMY BERNAL DE GALVIZ O ARIAS
INTERESADOS:	ERIKA YOHANA GALVIS GALLEGO Y JORGE WILLIAM GIL GALEANO
INTERLOCUTORIO:	199

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, y examinada la misma una vez subsanada, considera el despacho que reúne los requisitos de los artículos 82, 90, 488, 489 y 520 del Código General del Proceso, por lo que se le dará el trámite de Ley.

CONSIDERACIONES:

Señala el artículo 488 del Código General del Proceso que, desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión; por su parte el artículo 520 del CGP reglamenta que en el mismo proceso de sucesión podrá liquidarse la herencia de ambos cónyuges y la respectiva sociedad conyugal. El numeral 3 del artículo 491 del Código General del Proceso sobre el tema de reconocimiento de herederos dice que:

“Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488.”

Además, el numeral 5 de la misma disposición normativa refiere:

“El adquirente de todos o parte de los derechos de un asignatario podrá pedir dentro

de la oportunidad indicada en el numeral 3, que se le reconozca como cesionario, para lo cual, a la solicitud acompañará la prueba de su calidad”.

En este caso los señores ERIKA YOHANA GALVIS GALLEGO Y JORGE WILLIAM GIL GALEANO, solicitan que se declare abierto el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA DE MINIMA CUANTIA de los causantes JUAN GABRIEL GALVIS ARBOLEDA, quien en vida se identificó con la c.c. N°1.388.688, y NOHEMY BERNAL DE GALVIZ O ARIAS, quien en vida se identificó con la c.c. 25.089.245, fallecidos en este municipio el 10 de febrero de 1984 y 21 de diciembre de 2021, respectivamente, siendo este municipio donde tenían su domicilio, sus bienes y el asiento principal de sus negocios.

Además, se acreditó por los interesados copia del registro civil de matrimonio de los causantes, copia de los registros civiles de nacimiento de sus herederos (GLORIA LUZ GALVIS BERNAL, MARIA JULIETA GALVIS BERNAL, JUAN JOSÉ GALVIS BERNAL, LUIS JAIRO GALVIS BERNAL, RUBEN DARÍO GALVIS BERNAL, GABRIEL ALONSO GALVIS BERNAL, Y JOSÉ WILSON GALVIS BERNAL), y de las Escrituras Públicas No 408 del 11 de noviembre de 2022 y No 09 del 25 de enero de 2023 de la Notaria Única de Salamina Caldas, por medio de la cual adquirieron los derechos herenciales de los referidos herederos respecto a la sucesión de JUAN GABRIEL GALVIS ARBOLEDA y NOHEMY BERNAL DE GALVIZ.

Por lo anterior, conforme a lo reglado por el artículo 490 del Código General del Proceso se dispone la apertura de esta sucesión y se ordena el emplazamiento de los demás interesados que se crean con derecho a intervenir en este asunto, en aplicación del artículo 108 ibidem, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin publicación en medio escrito conforme a lo reglado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y se comunicará a la DIAN la apertura de este proceso.

Finalmente, se tendrán como herederos en calidad de hijos de los causantes a GLORIA LUZ GALVIS BERNAL, MARIA JULIETA GALVIS BERNAL, JUAN JOSÉ GALVIS BERNAL, LUIS JAIRO GALVIS BERNAL, RUBEN DARÍO GALVIS BERNAL, GABRIEL ALONSO GALVIS BERNAL, Y JOSÉ WILSON GALVIS BERNAL, y por acreditarse en legal forma a los interesados como cesionarios de los derechos herenciales que le puedan corresponder a aquellos, se accede a su reconocimiento.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este juzgado la sucesión doble e intestada de mínima cuantía, N° 17 653 40 89 002 2023-00044-00, de los causantes JUAN GABRIEL GALVIS ARBOLEDA, quien en vida se identificó con la c.c. N°1.388.688, y NOHEMY BERNAL DE GALVIZ O ARIAS, quien en vida se identificó con la c.c. 25.089.245, fallecidos en este municipio el 10 de febrero de 1984 y 21 de diciembre de 2021, respectivamente, siendo este municipio donde tenían su domicilio, sus bienes y el asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos de los causantes, en calidad de hijos, a GLORIA LUZ GALVIS BERNAL, MARIA JULIETA GALVIS BERNAL, JUAN JOSÉ GALVIS BERNAL, LUIS JAIRO GALVIS BERNAL, RUBEN DARÍO GALVIS BERNAL, GABRIEL ALONSO GALVIS BERNAL y JOSÉ WILSON GALVIS BERNAL.

TERCERO: RECONOCER dentro de este proceso como interesados a los señores ERIKA YOHANA GALVIS GALLEGO Y JORGE WILLIAM GIL GALEANO, en calidad de cesionarios de los derechos herenciales que le puedan corresponder a los herederos GLORIA LUZ GALVIS BERNAL, MARIA JULIETA GALVIS BERNAL, JUAN JOSÉ GALVIS BERNAL, LUIS JAIRO GALVIS BERNAL, RUBEN DARÍO GALVIS BERNAL, GABRIEL ALONSO GALVIS BERNAL y JOSÉ WILSON GALVIS BERNAL.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, por medio de edicto y como lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso; el que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin publicación en medio escrito conforme a lo reglado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: INFORMAR de acuerdo con el artículo 490 inciso 1º del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 844 y 849-2 del Estatuto Tributario, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- Sección Cobranzas- de la ciudad de Manizales, sobre la apertura de esta sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0910a80328a6cfc55960223663c9a8595242291d0e51cace6011d503f7ed46c7**

Documento generado en 11/05/2023 06:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>